

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 46**

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

**VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 3**

**EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_**

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 46 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍDOS.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 46

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/982/2021 de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 13 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficios números TIT/062/2021 y TIT/465/2021 de fecha 22 de enero de 2021 y 11 de mayo de 2021, respectivamente, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Marina del Pilar Ávila Olmedo, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. A los oficios números TIT/062/2021 y TIT/465/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, los cuales fueron notificados en fecha 2 de febrero de 2021 y 12 de mayo de 2021, respectivamente.

**CUARTO.-** Que en fechas 11 de febrero de 2021 y 2 de junio de 2021, se llevaron a cabo las reuniones de trabajos entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/982/2021 de fecha 13 de julio de 2021,



entregado al Congreso del Estado en fecha 13 de julio de 2021 y notificado al Ayuntamiento de Mexicali, B.C., el día 15 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/993/2021 de fecha 14 de julio de 2021 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, B.C. los C.C. Lic. Gustavo Sánchez Vásquez y Lic. Marina del Pilar Ávila Olmedo por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, y como Tesorero Municipal los CC. C.P. C.P. Saúl Martínez Carrillo y el Dr. Víctor Daniel Amador Barragán por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., siendo las siguientes:

1. Se detectaron diferencias recaudadas de menos en 27 predios por un importe total de \$ 5'173,714 integrándose por los conceptos de Impuesto Predial, Rezago Predial e Impuesto al Fomento Deportivo por un monto de \$ 1'580,503, \$ 2'876,067, \$ 717,144, respectivamente, ocasionado por la incorrecta aplicación de las tasas para el cálculo de dicho impuesto, ocasionado porque la Dirección de Administración Urbana por conducto de su Departamento de Catastro quien es el encargado de integrar y administrar el catastro inmobiliario, tasas y valores unitarios erróneos asignado por parte de la autoridad catastral, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2019, 1 de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, del Municipio de Mexicali, B. C., para el Ejercicio Fiscal 2019, así mismo con los Artículos 52, fracciones VIII y IX, 55 fracciones I y II, 124 fracción IV y 137 fracciones III, IV, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali.
2. Se detectaron 28 permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que no han efectuado su revalidación anual, existiendo atrasos que van de 1 a 13 años, detectando que no se ha dado cumplimiento a los Artículos 93 fracción VII y 100 fracción VI del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California. Derivado de la falta de revalidación anual de los permisos permanentes la Entidad ha dejado de recaudar la cantidad total de \$ 1'259,008 correspondiente a las muestras seleccionadas por los ejercicios 2019, 2018 y 2017 (incluye Derecho de revalidación, Apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo e Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial).



3. Se detectaron 9 anuncios de los llamados espectaculares que no han efectuado el pago inicial, o en su caso la revalidación correspondiente incumpliendo con el Artículo 13 Fracción II inciso A) numeral 4, del reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali, Baja California, así como con el Artículo 42 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2018. Derivado de la falta del pago inicial, o en su caso la revalidación correspondiente de los anuncios, se observa que la Entidad Fiscalizada ha dejado de recaudar la cantidad total de \$ 276,789 correspondiente al ejercicio 2019 (incluye Costo por revalidación/ permiso inicial, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional e Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial).
4. Se detectó que en un centro de apuestas (casino), la Entidad no ha recaudado la cantidad de \$ 4'145,337 por los conceptos de Expedición por primera vez de calcomanía por máquina, revalidación trimestral por máquina, aportación para programas preventivos para la ludopatía y permiso de operación por horario ampliado anual del ejercicio fiscal del 2018; revalidación anual de licencia de operación, revalidación trimestral por máquina, aportación para programas preventivos para la ludopatía y permiso de operación por horario ampliado anual del ejercicio fiscal del 2019; conceptos que deben pagar los centros de apuestas (casino), así como el Impuesto al Fomento deportivo varios e Impuesto turismo, convenciones y fomento industrial, de acuerdo con los Artículos 6, 7, 8, 9 y 26 fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019.
5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de diarios y el "Reporte Concentrado de Convenios con Adeudo a la Fecha" proporcionado por el Área de Recaudación de Rentas y con adeudos al cierre del ejercicio se detectaron 12 convenios de pago por concepto de impuesto predial, multas, permisos, entre otros conceptos, por un importe de \$ 242,067, el cual no incluye recargos, los cuales no cumplieron con el pago convenido, señalando que no obstante a las gestiones para su recuperación no se ha logrado el cumplimiento de pago, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
6. La Entidad efectuó pagos al personal administrativo que intervino durante la formulación de documentación respectiva, por notificaciones de adeudo y requerimientos y/o citatorios de pago por un importe total de \$ 1'439,466 considerando las propuestas realizadas y aprobadas por el Comité de Estrategias, con base al punto III de la Norma Técnica Pago a Notificadores-Ejecutores y Personal Administrativo, por concepto de gastos de ejecución de la Recaudación de Rentas Municipal, incumpliendo con el Artículo 175, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del



Estado de Baja California, el cual establece que: "El Tesorero Municipal a solicitud del Recaudador y del Jefe de Ejecución indicará cuales son las personas que han intervenido durante la formulación de la documentación respectiva, procediéndose mensualmente a distribuir el importe con base al sueldo presupuestal que devenguen."

7. Se detectó que a 5 funcionarios se les realizo pagos de más en nóminas por días no laborados, por un importe total de \$ 20,131, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 fracción I, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.
8. Se detectó que durante el ejercicio se efectuaron pagos mediante "nóminas varias" correspondiente a percepciones adicionales extraordinarias por diversos conceptos, por un importe total de \$ 19'353,033 los cuales no se incluyen en el acumulado del trabajador que presenta el sistema propio de la nómina de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y de las cuales no se efectúa el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se integran para las aportaciones al ISSSTECALI para quienes aplique, en incumplimiento a los Artículo 94, fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 15 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
9. Se detectó que durante el ejercicio no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
10. Se detectó que durante el ejercicio efectuó pagos por concepto de sueldo y compensación, verificando que se retuviera el impuesto sobre nómina con base a las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas, sin embargo en el acumulado de percepciones para el cálculo mensual de dicho impuesto se omitió el 50% del bono de transporte, incumpliendo con los Artículo 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
11. Se detectó que durante el ejercicio elaboró nóminas denominadas "Incapacitados Oficialía Mayor" erogando un importe total de \$ 9'882,776.12 para el pago de 30 funcionarios, que es personal con invalidez definitiva, por lo que se solicitó el Dictamen que emite el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, presentando Dictamen de invalidez definitiva de 29 funcionarios, dicho personal con incapacidad recibe el 100 % de su salario y prestaciones de acuerdo a los tabuladores de sueldos, sin embargo no realiza funciones en la Entidad, al 31 de diciembre de 2019 se dieron de baja 4 funcionarios por defunción y 2 por invalidez definitiva, quedando dentro de la nómina



24 funcionarios, incumpliendo con los Artículos 75 y 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

12. Se solicitó relación de bajas de personal por defunción, así como los cálculos efectuados, detectando que la Entidad efectuó el cálculo para el pago de 31 bajas, resultando un importe por pagar de \$ 30'795,980, de los cuales aún no se ha efectuado el pago a los beneficiarios, contraviniendo con los Artículos 115, de la Ley Federal del Trabajo y 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

**Recomendación:** Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

13. Se solicitó relación de liquidaciones o finiquitos de personal, así como los cálculos efectuados por la Entidad, de los cuales se revisaron 16 casos de Pensión por Edad y Años de Servicio, Jubilación, Renuncia, entre otros, por la cantidad de \$ 2'032,504 detectando que no ha efectuado el pago de dichas liquidaciones a los trabajadores por las prestaciones a que tienen derecho a recibir, con motivo de dejar de prestar sus servicios, incumpliendo con el Artículo 51, fracción IV de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

**Recomendación:** Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

14. Se detectó que previo a la celebración de 6 contratos de adquisiciones no se localizó la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del proveedor respecto a los socios o accionistas que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no existe conflicto de interés. Incumpliendo con lo que señala el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Recomendación:** Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable.





15. Se detectó que la Entidad celebró 6 contratos por concepto de servicios de arrendamiento de equipo de transporte para el traslado de residuos al relleno sanitario ejerciendo un importe total de \$ 37'844,832, dichos contratos fueron asignados mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme el Artículo 28, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, Baja California, sin embargo debió aplicar el procedimiento de licitación pública establecido en el Artículo 27, fracción V del Reglamento antes señalado, así mismo, incumple con lo establecido en el Artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

16. Se detectó que la Entidad efectuó pagos a diversos proveedores por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, ejerciendo un importe total de \$ 21'483,704, sin haber aplicado el procedimiento de licitación pública establecido en el Artículo 27, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, Baja California. Así mismo, incumple con lo establecido en el Artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

17. Se detectó que la Entidad efectuó pagos por un total de \$ 3'377,092 para dar cumplimiento a la Ejecutoria en referencia a la condena estipulada en juicio de amparo 308/2015, lo anterior se debió a que el 21 de febrero de 2012 la Entidad emitió un acta de embargo al predio con clave catastral SP-011-028 por adeudo de Impuesto Predial y accesorios correspondientes a los ejercicios del 2008 al 2013 por un importe total de \$ 178,713 por lo que el 2 de agosto de 2013 se publica de remate en tercera almoneda donde se presentó propuesta de compra por un importe total de \$ 301,000 y el día 14 de agosto de 2013 se declara fincado el remate respecto del predio, en fecha 26 de noviembre de 2013 se informa la aprobación del remate en tercera almoneda, por lo que realiza dos pagos por la cantidad de \$ 145,750 por concepto de anticipo y un segundo pago por \$ 155,250 ambos de fecha 27 de noviembre de 2013.

Con base a lo anterior, la propietaria de predio con clave catastral SP-011-028 solicitó el día el 19 de mayo de 2015, el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra las autoridades: Recaudador de rentas del Ayuntamiento de Mexicali, ejecutor notificador adscrito a la oficina de Recaudación de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali y Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali. Mediante juicio de amparo 308/2015 el día 25 de enero de 2016 la Autoridad resuelve a su favor, por lo que el día 11 de julio de 2017 el Poder Judicial de la Federación resuelve que el Recaudador de Rentas del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California le haga entrega de la cantidad correspondiente al valor comercial actual del terreno del cual fue desposeída, esto es, la suma de \$ 3'255,114. Sin embargo el día 28 de febrero de 2019 se emite una resolución por el incidente de cumplimiento sustituto a la ejecutoria de amparo dictada dentro del juicio 308/2015, donde al cuantificar el pago de los daños y perjuicios, se



determina que conforme al cálculo del avalúo a determinarse sobre el valor comercial que tenía el bien afectado al momento en que emitió el acto reclamado, en las condiciones materiales en consideración al destino que hubiera tenido, más el correspondiente factor de actualización conforme a la ley aplicable, el valor es de \$ 3'377,092 mismo que deberá de forma INMEDIATA.

De lo anterior se concluye que dicha situación ocasionó un daño patrimonial al Ayuntamiento de Mexicali, B.C. por la cantidad de \$ 3'254,805

18. Se detectó que en 2 apoyos otorgados por la cantidad total de \$ 63,000 no se proporcionó la relación de asistentes, recibos, fotografías, convocatorias o cualquier otra evidencia documental que permita hacer constar la entrega o destino de los mismos, así como las facturas o comprobantes fiscales por dichos apoyos ya que los cheques se expidieron a nombre del proveedor, incumpliendo con lo establecido en el apartado III, inciso b.2) y apartado IV, inciso e) de la "Norma Técnica para el Ejercicio, Comprobación y Destino de los Recursos Otorgados a través de la partida 44101 Ayudas Sociales a Personas" publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 25 de agosto de 2017.
19. Se detectó que en la Información Financiera presenta un saldo de \$ 700,000 corresponde a 2 (dos) préstamos otorgados en el ejercicio 2005, los cuales se formalizaron mediante Convenios Administrativos de Colaboración, detectándose que al mes de octubre de 2020 no han sido recuperados dichos préstamos, en incumplimiento con las fechas de pago establecidas en dichos Convenios.
20. Se detectó que en la Información Financiera presenta un saldo de \$ 9,268 con una antigüedad de 6 años, que corresponde al fondo de caja chica de exfuncionaria, que fue dada de baja el día 9 de enero de 2014, quedando pendiente la comprobación o recuperación del fondo de caja, incumpliendo con Artículo 57, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

**Recomendación:** Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

21. Se detectó que en la Información Financiera presenta un saldo de \$ 330,856 corresponde a 6 cheques a favor del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales fueron devueltos por el Banco por insuficiencia de fondos, falta de firma del librador, entre otros, existiendo cheques con una antigüedad hasta de 2 años sin recuperar.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large scribble and several initials.



22. Se detectó que en la Información Financiera presenta un saldo de \$ 642,691 el cual corresponde al anticipo no amortizado de un contrato de obra con recursos SUBSEMUN 2010, dicho anticipo fue reintegrado al Programa SUBSEMUN 2010 por la Entidad con cheque número 6691 de fecha 30 de diciembre de 2011, quedando pendiente la recuperación del anticipo en comento, en incumplimiento al Artículo 50, penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
23. La Entidad proporcionó el "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" (Padrón de Bienes Muebles), emitido por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor con un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$ 1,044'612,601 que al compararlo con el saldo contable al cierre del ejercicio por la cantidad de \$ 1,042'213,089 resulta una diferencia de menos en contabilidad por \$ 2'399,512 incumpliendo con lo establecido en el punto II. Entorno Jurídico, fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Principales de Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), así como con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
24. Se detectó que el 1 de abril de 2019 mediante contrato No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-19 fueron adquiridas 27 patrullas usadas con un valor de adquisición total de \$ 5'103,731, (dichas patrullas fueron arrendadas por la Entidad por el periodo julio de 2017 a marzo de 2019) las cuales mediante verificación física el día 22 de marzo de 2021 se localizaron en patios de taller de la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali y en talleres externos con problemas de motor, transmisión, entre otras cosas, señalando que algunas patrullas cuentan con más de un año sin funcionar, incumpliendo con el Artículo 94 Fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Cabe señalar que previo a la adquisición la Entidad emitió diagnóstico por parte del taller municipal el día 08 de marzo de 2019, en el cual señala que las patrullas se encuentran en buenas condiciones y recomendando la adquisición de dichas unidades, asimismo se realizó avalúo el día 26 de marzo de 2019 por la Comisión Municipal de Valuación por un importe total de \$ 5'543,267 y en el cual se informa que los vehículos y sus componentes están en promedio a un 85% de vida

25. Durante la verificación física el día 22 de marzo de 2021 no fue localizado el vehículo Pick Up Ram 2500, Marca Dodge, Modelo 2004 con número de inventario 17331, con un valor en el "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" (Padrón de Bienes Muebles), de \$ 191,851.00 del cual no se ha llevado a cabo los procedimientos que establecen los Artículos 43 y 51 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.



26. Se detectó que la Entidad no aplicó los procedimientos de cálculo de depreciación y amortización de sus bienes muebles e intangibles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso, señalando que presenta en su información financiera al cierre del ejercicio en el rubro de Bienes Muebles un monto de \$ 1,042'213,089 correspondiente al valor histórico original de los bienes muebles, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo Primero, Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 9, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así mismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación:** Se recomienda implementar las acciones tendientes a realizar el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las reglas de presentación emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

27. Al efectuar el comparativo entre el reporte denominado "Registro Inmobiliario Municipal al 31 de diciembre del año 2019" (padrón valuado de bienes inmuebles) por un importe total de \$ 21,847'666,985, contra registros contables al cierre del ejercicio por un importe de \$ 21,849'268,934 que se integra por el Rubro "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", cuentas contables "Terrenos", "Edificios No Habitacionales", "Otros Bienes Inmuebles" por la cantidad de \$ 4,486'299,772 y el Rubro "Valores en Custodia", cuentas contables "Vías Públicas" y "Bienes Inmuebles en Regularización" por la cantidad de \$ 17,362'969,162 resulta una diferencia neta de más en contabilidad por la cantidad de \$ 1'601,949.

**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a regularizar los predios para que se incorporen al patrimonio del dominio público municipal, así como cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

28. De conformidad con los Decretos Nos. 345 y 75 de fechas 9 de agosto de 2001 y 10 de julio de 2002, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los días 14 de septiembre del 2001 y 26 de julio de 2002, respectivamente, se autorizó la desincorporación del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado para transferirse al dominio privado del mismo, 200 y 43 lotes, respectivamente, de terrenos ubicados en distintos desarrollos del Municipio de Mexicali, autorizando al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Mexicali para que se incorporen al patrimonio del dominio público Municipal y se destinen a los usos que se especifican en dichos Decretos, detectándose que en relación a 176 lotes de

A

S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



terrenos del Decreto 345 y 7 lotes de terrenos del Decreto 75, no cuentan con la documentación que acredite su propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a regularizar los predios para que se incorporen al patrimonio del dominio público municipal, así como cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

29. Al verificar que la Entidad cuenta con la documentación legal de los bienes inmuebles, se detectó lo siguiente:

- a) La Entidad no cuenta con la documentación que acredite la propiedad legal de los bienes inmuebles registrados contablemente en la cuenta "1233 Edificios no habitacionales" subcuenta "1233-1-1 Edificios Públicos" por un importe contable de \$ 48'363,928, mismos que se encuentran registrados en el "Registro Inmobiliario Municipal XXII Ayuntamiento de Mexicali" (padrón de bienes inmuebles) al 31 de diciembre de 2019 proporcionado por Oficialía Mayor.
- b) Se desconoce la situación legal de inmuebles no registrados contablemente que se encuentran incorporados en el "Registro Inmobiliario Municipal XXII Ayuntamiento de Mexicali" (padrón de bienes inmuebles) proporcionado por Oficialía Mayor por un valor de \$ 77'472,471
- c) El inmueble en donde se encuentra ubicado el Bosque de la Ciudad, no se encuentra registrado contablemente, no obstante de la existencia de la inscripción en el Registro Público de Propiedad y del Comercio, bajo la partida 5611364 de fecha 05 de octubre de 2011. Cabe mencionar que el valor catastral del bien para el ejercicio 2019 según Sistema de Administración Urbana asciende a un valor de \$ 304'487,052 con una superficie de 168,132.000 m<sup>2</sup>, el cual no incluye el predio en donde se encuentra ubicada la Laguna y parte del estacionamiento del Bosque de la Ciudad por 174,011.458 m<sup>2</sup> según deslinde.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2000 la Entidad efectuó obras de remodelación en las instalaciones del Bosque de la Ciudad, registrando éstas en la Cuenta Contable de Bienes Inmuebles (1503-0001-0344 Bosque de la Ciudad), por un monto de \$ 2'726,511, sin embargo en el registro inmobiliario no se tiene registrada.

**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a regularizar los predios para que se incorporen al patrimonio del dominio público municipal, así como cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

A



30. La Entidad aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 de fecha 18 de enero de 2012, autorizar el dictamen técnico de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de Administración Urbana, para la opción de sustitución de 9 predios a cambio de la ejecución de 3 obras de edificación e infraestructura por parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable, consistentes en Construcción de área deportiva y Centro Comunitario en donación municipal del desarrollo urbano centenario; Construcción de caseta de policía en fraccionamiento Finca los Jazmines tercera etapa; y Construcción de 2 carriles (uno por sentido) y guarniciones en camellón por boulevard Anáhuac, tramo del dren Wisteria a calle gobernador; así mismo para complementar el costo total de dichas obras, se aprobó la desincorporación del dominio público y su incorporación al régimen del dominio privado, un total de 14 predios de esta Ciudad de Mexicali, los cuales son autorizados para que sean enajenados a título oneroso y en calidad de permuta, para la ejecución de las obras en comento. Cabe señalar que el costo de las obras a realizar por la Sociedad Anónima es de \$ 23'588,468, sin embargo la Entidad no presentó evidencia documental de la realización de las obras anteriormente descritas.
31. La Entidad durante el ejercicio recibió la cantidad de \$ 901'686,835 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FAIS 2019), al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2019) y al Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG 2019) y durante su administración se generaron intereses por \$ 162,726 de acuerdo con la información presentada en el Informe Definitivo para el Ejercicio Fiscal 2019 sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue por la cantidad total de \$ 901'849,009, sin embargo no ejercieron recursos de dichos fondos por un total de \$ 14'503,453, por lo tanto dichos recursos no fueron aplicados a los objetivos del fondo; incumpliendo con lo señalado en los Artículos 33, apartado A, inciso I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.
32. Se detectó que la Entidad provisiono 17 liquidaciones por defunción de personal de base, sin embargo omitió el cálculo y la provisión del importe por concepto de plan de previsión social y seguro de vida los cuales ascienden a \$ 32'283,939 y \$1'282,353, respectivamente, prestación establecida en la cláusula Cuadragésima tercera y Cuadragésima cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Mexicali de Baja California, así mismo se incumple con los Artículos 33, 34, 38 fracción I y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**Recomendación:** Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera revelada en registros contables, para la elaboración de los estados financieros.

33. Se detectó que la Entidad tiene en sus registros contables saldos pendientes de pago por concepto de Seguro de Vida y Previsión Social, por el importe de \$ 43'517,734 del ejercicio 2013, \$ 85'437,593 del ejercicio 2014-2016, \$ 6'062,924 del ejercicio 2017 y \$ 5'945,557 del ejercicio 2018, incumpliendo con el Artículo 51, fracción IV de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y Clausula cuadragésima tercera y cuadragésima cuarta de las Condiciones Generales de trabajo del Ayuntamiento de Mexicali.

**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

34. Se analizó la antigüedad del saldo presentado en la cuenta contable de Proveedores por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$ 134'284,664, el cual se origina por diversos adeudos con proveedores derivados de operaciones efectuadas con la Entidad, señalando que dichos adeudos no se encuentran identificados contablemente por proveedor, por lo que la Entidad proporcionó listado denominado "Pasivo de Proveedores" integrando dicho importe; detectando saldos con una antigüedad de hasta 6 años, los cuales a la fecha de revisión no habían sido pagados, corregidos o depurados.

**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

35. Se detectó que la Entidad presenta en la cuenta contable de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo un importe total de \$ 4'250,819, el cual se origina principalmente por retenciones a empleados del Ayuntamiento de Mexicali durante los ejercicios 2013, 2015 y 2016 por concepto de fondos de ahorro, descuentos por préstamos, cuotas y créditos otorgados por diversas Asociaciones y Sociedades, detectándose que al cierre del ejercicio la Entidad Fiscalizada no ha enterado dichas retenciones a las Asociaciones y Sociedades, correspondientes, se incumple con los Artículos 8 fracción III, 24 fracción III y 52 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.



36. Se detectó que la Entidad Fiscalizada presenta en la cuenta contable "Otras Cuentas por Pagar" un importe de \$ 1'881,704 de ejercicios anteriores correspondiente a 14 cuentas contables con una antigüedad mayor a 3 años

**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

37. Se detectó que la Entidad presenta en la cuenta contable de Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo por un importe total de \$ 492'994,629, el cual se origina por adeudos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) correspondiente a cuotas y aportaciones, así como descuentos efectuados a los trabajadores derivados de préstamos de ISSSTECALI, de la 1ra. Catorcena de abril de 2012 hasta la 3ra. Catorcena de noviembre de 2013, además de los recargos correspondientes, señalando que dichos adeudos se derivan del incumplimiento con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

38. Se detectó que la Entidad presenta un saldo en la cuenta contable de Recuperación de Proyectos Productivos por un importe de \$ 5'793,059 el cual corresponde a préstamos otorgados a pequeños comerciantes pendientes por recuperar desde 1999, señalando que no se localizó sustento (padrón) para el registro de dicho saldo en cuentas de orden, incumpliendo con los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de cobro, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

39. Se detectó que la Entidad presenta en Cuentas de Orden, subcuenta "Inversiones no Recuperadas", un saldo por la cantidad de \$ 1,000,000 a cargo de Crédito y Ahorro del Noroeste, S.A.P., originado por la inversión efectuada el 31 de diciembre de 1998, sin embargo dicha Sociedad se encuentra sujeta a juicio Especial de Quiebra, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión, así como el consiguiente costo financiero que ha representado para la Entidad Fiscalizada el haber invertido en dicha Sociedad de Ahorro sin generar rendimientos financieros, incumpliendo con el Artículo 19 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.





**Recomendación:** Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

40. La Entidad proporcionó relación de los fraccionamientos autorizados durante los ejercicios 2004 al 2016 y el status que guarda cada uno de ellos respecto a la formalización de donar a favor del Ayuntamiento de Mexicali superficies destinadas a usos y destinos, áreas verdes y vías públicas, detectándose que no ha formalizado 14 Acuerdos de Autorización de Fraccionamientos que están pendientes de formalizar presentando un atraso de hasta 186 meses, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35, Segundo Párrafo, del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California.

**Recomendación:** Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, principalmente en lo referente a la donación en favor del Ayuntamiento.

41. La Entidad proporcionó padrón de deudores al 31 de diciembre de 2019 por concepto de Rezago del Impuesto Predial y el Impuesto al Fomento Deportivo, emitido por el Área de Recaudación de Rentas Municipal, el cual refleja un saldo por la cantidad total de \$ 728,980,809 dichos adeudos corresponden a los ejercicios de 2013 a 2018, detectándose que no obstante las gestiones realizadas tendientes a su recuperación, no se ha logrado abatir el rezago.

**Recomendación:** Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos antiguos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

42. Con fecha 13 de agosto de 2019, el XXIII Ayuntamiento celebró contrato de obra pública No. LP-MXL-PRON-075-2019 T-PRON-019-2019 por un monto de \$ 6'098,432.51 C/IVA, para la obra "Rehabilitación de unidad deportiva Lázaro Cárdenas en la colonia Zacatecas, Mexicali, B.C.", para ser ejecutada por la empresa Constructora Sawam, S.A. de C.V., en un plazo de ejecución de 90 días naturales comprendidos en el período del 14 de agosto de 2019 al 11 de noviembre de 2019, posteriormente, mediante convenios de diferimiento y modificatorio, se reduce el monto contratado a \$ 6'044,393.41 C/IVA y se modifica la fecha de terminación para el 27 de noviembre de 2019, sin embargo, con fecha 26 de marzo de 2020, la Entidad dio inicio al Procedimiento de la Rescisión Administrativa del Contrato por incumplimiento a las obligaciones estipuladas por parte del contratista, observándose que del finiquito resulta un monto a favor del Municipio por \$ 1'876,281.96 C/IVA, por concepto de



anticipo no amortizado y un sobrecosto por trabajos no ejecutados, no obstante, no proporcionó evidencia que demuestre el reintegro o resarcimiento correspondiente, representando la situación anterior un incumplimiento a la Fracción IV del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, como se muestra:

No.	CONCEPTO	IMPORTE C/IVA
1	IMPORTE TOTAL DE OBRA ESTIMADA Y PAGADA	(+) \$ 1'335,546.44
2	IMPORTE TOTAL DE OBRA REALMENTE EJECUTADA	(-) \$ 1'497,973.55
3	ANTICIPO NO AMORTIZADO	(+) \$ 1'428,865.82
4	SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS	(+) \$ 609,843.25
TOTAL SALDO DEL FINIQUITO (A FAVOR DEL MUNICIPIO):		\$ 1'876,281.96

Al respecto, el Municipio mencionó de las acciones emprendidas por la Dirección de Obras Públicas, proporcionando evidencia de las acciones implementadas para hacer efectivas las fianzas de contrato, con la cual considera recuperar el anticipo no amortizado y el sobrecosto por trabajos no ejecutados, no obstante, lo anterior, a la fecha no se ha proporcionado evidencia que demuestre el resarcimiento correspondiente o en su caso la recuperación efectiva de las fianzas.

- 43. En los contratos celebrados No. LO-802002999-E7-2019 T-FAIS19-013 y No. LO-802002999-E5-2019 T-FAIS19-015, de fechas 17 y 18 de junio de 2019, por importes contratados de \$ 15'336,911.19 C/IVA y \$ 16'410,595.63C/IVA para realizar las obras: "Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Cucapah Indígena, Delegación Carranza, en el valle de Mexicali, B.C." y "Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Guanajuato, Delegación Cerro Prieto, en el valle de Mexicali, B.C.", respectivamente, se observó que los contratos fueron regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo, de acuerdo a los oficios de aprobación de recursos ambos de fechas 17 de mayo de 2019, se indica que los recursos aprobados corresponden a la modalidad (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social) FAIS 2019, por lo cual dichos contratos debieron estipularse en apego a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, toda vez que la Fracción VI del Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se estable que no quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 44. En los contratos celebrados No. LO-802002999-E7-2019 T-FAIS19-013 y No. LO-802002999-E5-2019 T-FAIS19-015, de fechas 17 y 18 de junio de 2019, por importes contratados de \$ 15'336,911.19 C/IVA y \$ 16'410,595.63C/IVA para realizar las obras: "Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Cucapah Indígena, Delegación Carranza, en el valle de Mexicali, B.C." y "Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Guanajuato, Delegación Cerro Prieto, en el valle de Mexicali,

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



B.C.”, respectivamente, se observó que se consideró indebidamente un cargo adicional del 5 al millar incorporado al contrato, por concepto de gastos de inspección y supervisión de la Función Pública, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) es única y exclusivamente para obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y rezago social, derivándose un sobrecosto para las obras de \$ 36,909 y \$ 81,780, respectivamente, que suman un total de \$ 118,689, como se desglosan a continuación:

No. LO-802002999-E7-2019 T-FAIS19-013		No. LO-802002999-E5-2019 T-FAIS19-015	
CARGO ADICIONAL (0.5 %)			
ESTIMACIÓN 1	\$ 10'845	ESTIMACIÓN 1	\$ 26'848
ESTIMACIÓN 2	1,211	ESTIMACIÓN 2	15,242
ESTIMACIÓN 3	7,489	ESTIMACIÓN 3	3,372
ESTIMACIÓN 4	<u>17,364</u>	ESTIMACIÓN 4	4,127
		ESTIMACIÓN 5	2,521
		ESTIMACIÓN 6	5,841
		ESTIMACIÓN 7	12,411
		ESTIMACIÓN 8	11,418
SUMA:	\$ <u>36,909</u>	SUMA:	<u>81,780</u>
TOTAL:\$ 118,689			

El Ayuntamiento proporcionó comprobantes de transferencias a nombre del Gobierno del Estado sobre las retenciones del 5 al millar del fondo FAIS 2019 de las 2 obras por un importe total de \$ 57,055 de los \$ 118,689 observados, faltando de comprobar un monto de \$ 61,634.

45. Con fecha 17 de junio de 2019, el XXIII Ayuntamiento celebró contrato de obra pública No. LO-802002999-E7-2019 T-FAIS19-013, por un monto de \$ 15'336,911.19 C/IVA, para la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Cucapah Indígena, Delegación Carranza, en el valle de Mexicali, B.C.”, para ser ejecutada por la empresa Arca del Pacífico, S. de R. L. de C.V., en un plazo de ejecución de 180 días naturales comprendidos en el período del 18 de junio al 14 de diciembre de 2019, posteriormente, mediante convenio de diferimiento, se modificó el plazo de ejecución del 17 de julio de 2019 al 12 de enero de 2020, sin embargo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de marzo de 2020, se da por terminado anticipadamente el contrato de obra, debido a que la comunidad no está de acuerdo con la construcción de la planta de agua, y no es posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, habiéndose ejecutado un monto de \$ 4'534,412.42 C/IVA. El día 9 de septiembre de 2020, se realizó inspección física a la obra para verificar las cantidades estimadas, constatando que aún se encuentra inconclusa y suspendida, no obstante derivado de la terminación anticipada del contrato se observaron suministros de materiales y equipamientos bajo resguardo de la Entidad por un monto de \$ 4'746,398.54 C/IVA, sin haberse instalado, como tubería PVC hidráulica de 10” de



diámetro, válvulas tipo compuerta de fo.fo., piezas especiales de fo.fo., medidor de flujo, filtros, equipo de bombeo, transformador, tablero y panel de control, tanque hidroneumático, entre otros ((Anexo 1). Por lo cual se solicita al Ayuntamiento exponga las medidas que adoptará para la correcta utilización de dichos suministros.

El Municipio argumentó que dichos suministros y equipamientos serán utilizados en el sistema de agua potable del Ejido Cucapah Indígena, una vez que se logre resolver el conflicto social que dio origen a la terminación anticipada del contrato, sin embargo, es de mencionar que a la fecha han transcurrido 14 meses de dicha situación, sin que se tenga una solución.

46. Del contrato de obra No. LP-MXL-PRON-088-2019 T-PRON-020-2019/FORTAMUN19-004, de fecha 27 de agosto de 2019, celebrado con la empresa Gipaac Infraestructura, S. de R.L. de C.V., por un importe contratado modificado de \$ 3'863,710.40 C/IVA, para realizar la obra: "Construcción de velatorios del DIF en el poblado Estación Coahuila (km. 57), en el valle de Mexicali, B.C., la Entidad estimó los conceptos Nos. 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, y 123 por un monto de \$ 228,081.61 C/IVA correspondientes a los trabajos de jardinería, sin embargo, en la inspección física de la obra del día 8 de septiembre de 2020, se observó que las plantas se encontraban dañadas, toda vez que la obra no cuenta con la conexión de agua potable. No obstante que la obra fue concluida el día 30 de enero de 2020, y recepcionada con fecha 3 de marzo del mismo año.

No.	CONCEPTO	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD	IMPORTE
112	ARBUSTO LAUREL ENANO DE 1 GALÓN	PZA.	\$ 500.83	18.00	\$ 9,014.94
113	ÁRBOL ACACIA DE 5 GALONES	PZA.	1,858.87	3.00	5,576.61
114	ÁRBOL BOTELLO DE 5 GALONES	PZA.	4,417.93	6.00	26,507.58
115	ÁRBOL JACARANDAS DE 5 GALONES	PZA.	1,858.87	5.00	9,294.35
116	TEXAS SAGE (LEUCOPHYLLUM SP) DE 1 GALÓN	PZA.	900.21	10.00	9,002.10
117	YUCA ROJA (HESPERALOE PARVIFLORA) DE 1 GALÓN	PZA.	647.20	4.00	2,588.80
118	TABACHIN ENANO DE 1 GALÓN	PZA.	677.00	4.00	2,708.00
119	BUGAMBILIA (BOUGAINVILLEA SP.) DE 1 GALÓN	PZA.	566.17	23.00	13,021.91
120	PALMERA WACHINTONA DE 20 PIES	PZA.	19,474.53	4.00	77,898.12
121	LANTANA (LANTANA CAMARA) DE 1 GALÓN	PZA.	526.97	20.00	10,539.40
123	ZACATE DE RAÍZ SAN AGUSTÍN	M2.	316.64	96.23	30,470.27
				SUBTOTAL:	\$ 196,622.08
				16 % IVA:	31,459.53
				TOTAL:	\$ 228,081.61

En reunión de trabajo de fecha 11 de febrero de 2021, el Ayuntamiento argumentó que existe el compromiso por parte del contratista para reponer el total de la vegetación que se secó, una vez que sea subsanada la falta del servicio de agua potable, no obstante, a la fecha no se proporciona evidencia de la reposición de las mismas.



47. De los contratos celebrados No. LO-802002999-E2-2019 T-FMINERO-04 y No. LO-802002999-E3-2019 T-FMINERO-01, de fechas 17 y 15 de febrero de 2019, por importes contratados modificados de \$ 8'277,174.91 C/IVA y \$ 2'536,613.73 C/IVA para realizar las obras: "Reconstrucción de 7,440 metros cuadrados de pavimento de concreto asfáltico en av. Ensenada, de calle mar Caribe a calle Eucaliptos y reconstrucción de 2,535 m<sup>2</sup> de pavimento de concreto asfáltico en calle Eucaliptos de av. Ensenada hasta Av. Chetumal en el poblado San Felipe, municipio de Mexicali, B.C." y "Pavimentación con concreto asfáltico de 2,200 metros cuadrados en avenida Mazatlán, de mar Caribe a mar Bermejo, en el poblado San Felipe, municipio de Mexicali, B.C.", respectivamente, se observó que durante el proceso de la auditoría, no fueron proporcionados los comprobantes de pago de las siguientes estimaciones, no obstante que las citadas obras están terminadas, finiquitadas y recepcionadas desde el mes de agosto de 2019.

CONTRATO	OBRA	IMPORTE C/IVA CONTRATADO	DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA
LO-802002999-E2-2019 T-FMINERO-04	RECONSTRUCCIÓN DE 7,440 METROS CUADRADOS DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN AV. ENSENADA, DE CALLE MAR CARIBE A CALLE EUCALIPTOS Y RECONSTRUCCIÓN DE 2,535 M2 DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALLE EUCALIPTOS DE AV. ENSENADA HASTA AV. CHETUMAL EN EL POBLADO SAN FELIPE, MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.	\$ 8'277,174.91	- Comprobantes de pago de las estimaciones Nos. 7 por (\$ 1'228,497.51) y 8 finiquito por (\$ 19,937.70).
LO-802002999-E3-2019 T-FMINERO-01	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE 2,200 METROS CUADRADOS EN AVENIDA MAZATLÁN, DE MAR CARIBE A MAR BERMEJO, EN EL POBLADO SAN FELIPE, MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	5'370,930.12	- Comprobantes de pago de las estimaciones Nos. 3 por (\$ 593,704.71), 4 por \$ 280,516.01) y 5 finiquito por (\$ 104,746.61).

Por lo cual, el Ayuntamiento deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento al Artículo 54 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

48. Conforme a la información proporcionada por la Entidad, para el ejercicio 2019 dentro de los recursos aprobados de origen estatal y federal, dispuso de un monto de \$ 243'864,258.50, para la ejecución de obra pública. De los cuales \$ 135'644,200.59 se adjudicaron mediante el proceso de invitación simplificada y \$ 6'695,487.53 por adjudicación directa, representando dichos montos el 57.22 y 2.83% respectivamente en relación al total contratado, como se muestra a continuación:

TIPO DE ADJUDICACIÓN	MONTO	%
CONVOCATORIA PÚBLICA	\$ 94,687,380.81	39.95
INVITACIÓN SIMPLIFICADA	135'644,200.59	57.22
ADJUDICACIÓN DIRECTA	6'695,487.53	2.83
	\$ 237'027,068.93	100.00



Representando la situación anterior, un incumplimiento a los rangos establecidos en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, que al respecto indican:

**“ART. 36.-** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos por los procedimientos de adjudicación directa o invitación simplificada, en los términos del Artículo 52 de la Ley, hasta por el **35% del presupuesto autorizado para realizar obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas**”.

Por lo anterior, se observa que la Entidad debió haber invitado y adjudicado directamente las obras hasta un monto de \$ 85'352,490.47 para el cumplimiento de la Normatividad Estatal, sin embargo, adjudicó obras por un importe de \$ 142'339,688.12 que representa el 60.05%.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de julio de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**



**ÚNICO.- No se aprueba** la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL RÓCIO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 46

...23



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 46 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.